



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS E INSTALACIONES DE MEJORA DE CONTROL DE ACCESO EN PUNTO LIMPIO EN LA LOCALIDAD DE ARGAMASILLA DE ALBA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU	
SUBPROYECTO	C12.I03.P01.S07.S19 Plan de Apoyo a la implementación de la normativa de residuos Castilla-La Mancha
COMPONENTE	Componente 12. Política Industrial España 2030
INVERSIÓN	3 Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular.
Objetivo	188. Aumento de los residuos municipales recogidos selectivamente
Plazo	2T2026
Mecanismo de verificación	Documento de síntesis que justifique debidamente como ha cumplido el objetivo

CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de obras, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se regirá, en todo lo no previsto especialmente en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y en el pliego de condiciones técnicas particulares (PCTP), por lo establecido en la LCSP, (con las especialidades previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en cuanto no se encuentre derogado por la citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

También resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden 1030/2021) y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden 1031/2021).



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

En especial le resultan de aplicación los principios de gestión específicos del PRTR, previstos en el artículo 2 de la Orden 1030/2021, y que son los siguientes:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- Comunicación.

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023), que se dicta al amparo de la disposición adicional centésima décima segunda de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se respetará la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, el correspondiente contrato se regirá por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que le resulten de aplicación.

En los contratos de obras que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de condiciones técnicas particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de condiciones técnicas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2ª. Perfil de contratante

En el Perfil del Contratante se publicará el anuncio de la licitación y toda la información o dato referente a la actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 154 LCSP. El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://www.contrataciondelestado.es>), donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso.

Asimismo, en el Perfil del contratante tendrán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria, (modelos de Anexos), siendo su acceso libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación. (art. 138 LCSP).

CLÁUSULA 3ª. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución e las obras del proyecto denominado "OBRAS E INSTALACIONES DE MEJORA DEL CONTROL DE ACCESO EN PUNTO LIMPIO EN LA LOCALIDAD DE ARGAMASILLA DE ALBA" de conformidad con la memoria elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, aprobada por esta Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de los documentos enumerados en el artículo 233 LCSP.

División en lotes del objeto del contrato

De conformidad con art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, NO se establece la **DIVISIÓN EN LOTES** del expediente. Debido a la naturaleza y objeto del contrato desde el punto de vista técnico, se considera que la división en lotes, implicaría una dificultad añadida para la coordinación de la obra, no sólo para la dirección técnica sino para el trabajo de las empresas contratistas y un riesgo en la buena ejecución y terminación de los proyectos.

Codificación CPV:

45000000-7 Trabajos de Construcción (Principal)
35120000-1 Sistemas y dispositivos de vigilancia y seguridad

CLÁUSULA 4ª. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, facultad que tiene delegada en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba por Decreto de fecha 23 de junio de 2023



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

CLÁUSULA 5ª. Procedimiento y criterio de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, y se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 12ª.

El presente expediente será objeto de tramitación ordinaria, con las especialidades previstas en el artículo 159, apartados 3 y 4 de la LCSP.

CLÁUSULA 6ª. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

6.1 Presupuesto base de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación consignado en el proyecto para esta contratación, asciende a 62.401,28.-€ (IVA excluido), al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 13.104,27.-€, lo que supone un total de 75.505,55.-€, incluyendo en su cálculo los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

Su desglose es el siguiente, según el resumen del presupuesto que contiene el proyecto:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO	
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	52.438,05.-€
13,00 % Gastos generales.	6.816,95.-€
6,00 % beneficio industrial	3.146,28.-€
Suma de GG. Y B.I.	9.963,23.-€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA.	62.401,28.-€
21,00 % I.V.A.	13.104,27.-€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.	75.505,55.-€

El citado importe representa el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. Las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación serán excluidas.

6.2 Valor estimado.

A los efectos previstos en el artículo 101.1 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 62.401,28.- € (IVA excluido).

6.3 Precio del contrato.

El precio del contrato quedará fijado según la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario, dentro de los límites del presupuesto base de licitación. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

CLÁUSULA 7ª. Existencia de crédito.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

El importe se abonará con cargo a la partida 810.1621.60900 del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento.

Financiación

Fondos Europeos Next Generation EU, a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (EXP. NEX GENERATION-L4-SLRY72022/00035)	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba
56.161,16.-€	19.344,39.- €

Cofinanciación.- Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y el fomento de la economía circular, Componente 12, Inversión 3 (Línea 4) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) -Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Catilla-La Mancha, convocatoria de subvenciones dirigida a la construcción y mejora de instalaciones de recogida (puntos limpios) en municipios con más de 5.000 habitantes. (EXP. NEX GENERATION-L4-SLRY72022/00035)

CLÁUSULA 8ª. Plazo de Ejecución y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES, el cual se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de 20 días desde la formalización del contrato, con la asistencia del Director de las obras y del contratista, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El plazo contractual solo podrá ampliarse en los supuestos y con las condiciones previstas en los artículos 195 de la LCSP y 100 del RGLCAP.

El lugar objeto de las presentes obras está ubicado en el Punto Limpio de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), tal y como se recoge en la memoria técnica valorada y aprobada.

CLÁUSULA 9ª. Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 202 de la LCSP el contratista deberá ejecutar el contrato garantizando la seguridad y salud del personal adscrito a la prestación de este, cumplir el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación y adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir la siniestralidad laboral.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución de este.

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Será condición especial de ejecución el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

control.

Las actuaciones derivadas de la ejecución del Contrato respetarán el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (principio Do Not Significant Harm - DNSH), en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo; en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y su documento Anexo.

El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" tendrá carácter preceptivo.

Tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento por el contratista de las obligaciones previstas en el artículo 217, apartado 1, de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden 1030/2021, se prevén las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Aceptación por la contratista y, en su caso, por la subcontratista, de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Cumplimiento por la contratista y, en su caso, por la subcontratista, de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto del contrato
- Cumplimiento por la contratista y, en su caso, por la subcontratista, del principio DNSH en los términos establecidos en la normativa de aplicación. Entre otras cuestiones, la contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán dar cumplimiento al principio DNSH, a sus condiciones específicas y a lo establecido en los Mecanismos de Verificación para condiciones específicas DNSH: C12.I03.P01.S07.S19
- La contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán dar cumplimiento de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello.

Es condición especial de ejecución hacer constar la financiación de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La contratista deberá colocar un cartel, a pie de obra, en un lugar visible desde la vía pública, donde se indicará el organismo u organismos que ayudan en la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3. b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (información disponible en el siguiente enlace: <http://planderecupacion.gob.es/identidad-visual>).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del Proyecto.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

CLÁUSULA 10^a. Régimen de revisión de precios.

No procede revisión de precios, dada la duración del contrato.

CLÁUSULA 11^a. Licitadores. Aptitud, capacidad y medios para su acreditación

11.1 Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 LCSP, reúnan las condiciones de aptitud y solvencia que se determinan a continuación.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor y con carácter previo a su formalización. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las personas naturales o jurídicas que concurren en el presente procedimiento deben tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 71 LCSP en la fecha de conclusión el plazo de presentación de proposiciones, ni cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 71 LCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurren a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las empresas que concurren a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.



11.2 Requisitos de solvencia económica, financiera, y técnica o profesional.

A) La solvencia del empresario:

➤ **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por los riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000,00 euros, que cubra al menos los siguientes riesgos: Daños al Ayuntamiento o a terceros por la ejecución de la obra.

B) La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditararse por uno de los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

- c) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios a que hacen referencia el apartado b) anterior.
- d) Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos de solvencia exigidos en la normativa de aplicación.

11.3 Requisito de inscripción en Registros Oficiales de Licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4. a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones convocadas por esta Administración a través del procedimiento abierto simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

11.4 Forma y plazo de acreditación del cumplimiento de los requisitos

La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la presente licitación, se acreditarán en el momento y por los medios que se especifican en la cláusula 16^a del presente Pliego.

De acuerdo con el artículo 140.5 LCSP, las condiciones de aptitud y de solvencia exigidas deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA 12^a. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

12.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter Electrónico. Los licitadores podrán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **VEINTE** días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre y deberán contener la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable. Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. **Anexo IX**

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo incluido en el **Anexo II** del presente pliego:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la empresa _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación para ejecución de la obra denominada "**OBRAS E INSTALACIONES DE MEJORA DE CONTROL DE ACCESO EN PUNTO LIMPIO EN LA LOCALIDAD DE ARGAMASILLA DE ALBA**" por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en el importe de _____ (letra y número) y _____ (letra y número) en concepto de IVA.

En _____, a ____ de ____ de 20___.
Firma del candidato,

Fdo.: _____ .».

c) Certificados de buena ejecución.

CLÁUSULA 13ª. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables automáticamente en base a la mejor relación calidad-precio.

1. Precio más Bajo (hasta 75 puntos)

La mejor oferta a la baja sobre el precio de licitación obtendrá 75 puntos y la restantes serán puntuadas proporcionalmente atendiendo a la siguiente fórmula:

$$P=75*Om/Ov$$

Donde:

P= Puntuación obtenida



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

Om= Oferta más ventajosa

Ov= Oferta a valorar

3º. Certificados de buena ejecución (hasta 25 puntos).

Se otorgará 2 puntos por cada obra ejecutada por importe superior a 25.000,00 euros, avalada por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas, la codificación CPV y el lugar de ejecución de las obras, correspondientes a la misma codificación CPV establecida en la cláusula 3ª del presente pliego.

CLÁUSULA 14ª. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará formada por:

- D.ª Sonia González Martínez, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D.ª. Ana Cristina Navas Sánchez, Vocal (Secretario de la Corporación).
- D. Florencio Conejero Herradura, Vocal (Interventor de la Corporación).
- D. Valentín Tébar Martínez.
- D.ª. Sara Rodrígáñez Negrillo, que actuará como Secretaria de la Mesa.
- D. Pilar Jiménez Ramírez, que actuará como Secretario Suplente de la Mesa

En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de las mesas de contratación cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora **ANEXO VII.A.** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión. Debiendo ser firmada por todos los miembros de la Mesa de Contratación de forma individual y electrónicamente.

CLÁUSULA 15ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y defectos subsanables.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a las 12:00 horas del segundo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas a la apertura de los sobres presentados por los licitadores en tiempo y forma.

En la misma sesión, la Mesa procederá a:

- 1º Verificar que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la Cláusula 12ª del presente Pliego, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

Los requerimientos a los licitadores previstos en el párrafo precedente se llevarán a cabo a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. La subsanación requerida se realizará a través de este mismo medio.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias no subsanables, no será admitido a la licitación.

2º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas, salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación conforme a lo establecido en el punto anterior, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

3º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato. La Mesa de Contratación podrá, en su caso, efectuar las comprobaciones y requerir la documentación que resulten precisas para la correcta formación de juicio por el Órgano de Contratación.

4º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa mejor clasificada está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

CLÁUSULA 16. Requerimiento de documentación.

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva y presente la documentación no inscrita en los correspondientes Registros de Licitadores, que resulte imprescindible para realizar la adjudicación del contrato, en los siguientes términos:

1.- Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, por importe del **5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA**, en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

La garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP, siempre que haya finalizado el período de garantía de las obras de y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

2º.- Prueba de aptitud para contratar a través de Registros Oficiales de Contratistas

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, siempre que en el correspondiente certificado consten expresamente las circunstancias a acreditar.

Si en el certificado de inscripción no constaren expresamente las circunstancias a acreditar o si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Oficial, se requerirá al licitador para la aportación de la documentación que en cada caso corresponda:

2º.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario

Si la empresa fuera persona jurídica: la escritura o documento de constitución los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal/Número de Identificación Fiscal.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, deberán acreditar, la formalización en escritura pública de la unión temporal de empresarios y el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2º.2. Documentación acreditativa de la representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, en los casos en que dicha inscripción sea exigida, conforme al artículo 94.1.5 del Reglamento de dicho Registro.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior se deberán presentar bastanteados previamente por Notario o Letrado en ejercicio o funcionario habilitado. En todo caso, se acompañará con el poder, una declaración expresa del apoderado de que se encuentra en vigor.

3. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Certificación expedida por la Agencia Tributaria, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación administrativa expedida por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local (respeto de los tributos cuya gestión recaudatoria se encuentra delegada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba).
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, alta en dicho Impuesto referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de exención, se presentará una declaración responsable en tal sentido.

La circunstancia de estar al corriente con los deberes tributarios o deudas respecto del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, cuya gestión recaudatoria no se encuentre delegada en la Diputación Provincial, se comprobará de oficio por el propio Ayuntamiento, a cuyo efecto se emitirá el correspondiente informe, que deberá incorporarse al expediente.

Si se observaran defectos materiales u omisiones en la documentación presentada, se comunicará al licitador otorgándole un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

error, solicitando las aclaraciones o documentaciones complementarias que se estimen necesarias.

4º.- Efectos de la no presentación en plazo de la documentación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario, no cumpla los requisitos exigidos o no subsane los defectos, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para acreditar la documentación requerida.

En los supuestos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 17ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia del a causa.

CLÁUSULA 18ª. Adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación requerida conforme a la cláusula 15ª del presente pliego.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores por medios electrónicos, según se especifica en la cláusula 1.7 y anexo I del presente Pliego.

Transcurrido dicho plazo sin que este Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Publicidad. Conforme al artículo 151 de la LCSP, la adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formaliza en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CLÁUSULA 20^a. Obligaciones específicas en la ejecución de los fondos procedentes del PRTR.

1.- El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, la empresa adjudicataria, así como las posibles subcontratistas de esta prestación, garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), así como el cumplimiento de la metodología de seguimiento de la ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular las vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos. En particular, se cumplirá con la Comunicación de la Comisión Guía técnica 2021/C 58/01, sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital.

Obligación específica del contratista: El contratista (adjudicatario), vendrá obligado a la cumplimentación en el momento de formalización del contrato de Declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH, según modelo de declaración del **Anexo VI.A** del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda, **Anexo VI.B**.

2.- Refuerzo de medidas de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Garantizar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses.

El presente contrato queda sujeto a todas las obligaciones previstas en el **Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba**, aprobado en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 23 de febrero de 2023 y publicado en la web municipal. En la referida sesión se aprueba asimismo Declaración Institucional Antifraude y código ético de empleados y autoridades públicas, previa constitución del Comité Antifraude.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y en último término, del que resulte adjudicatario, de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de medidas antifraude aprobado.

Obligación específica del contratista: El contratista (adjudicatario) vendrá obligado a la cumplimentación en el momento de formalización del contrato de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), según modelo de declaración del **Anexo VII.B** del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda.

El órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de intereses con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a la herramienta informática de data mining (MINERVA), en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

A dichos efectos, se incorporarán también al expediente, las correspondiente Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses suscritas por el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

3.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco del presente procedimiento de contratación, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto en dicho Servicio en la dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-S/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, cuyos aspectos fundamentales se encuentran contenidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

4.- El cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Obligación específica del contratista: El contratista aportará tanto la propia información como la de sus eventuales subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según modelo de declaración del **Anexo IV.A** del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda. **Anexo IV.B**
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo de declaración del **Anexo V.A** del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda. **Anexo V.B**
- f) Declaración responsable relativa al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo de declaración del **Anexo XI.A** del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda. **Anexo XI.B**
- g) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

5.- La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

El órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de intereses con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a la herramienta informática de data mining (MINERVA), en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, las licitadoras participantes en el procedimiento de contratación tendrán que poner en conocimiento del órgano de contratación la información sobre la titularidad real de sus respectivas entidades, en caso de que para la licitadora no existiesen datos de titularidad real en la base de datos de la AEAT.

Obligación específica del contratista: El contratista aportará tanto la propia información como la de sus eventuales subcontratistas: Identificación y fecha de nacimiento titular real(*) según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849. Conforme **Anexo X**

(*)«titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i) el fideicomitente,

ii) el fideicomisario o fideicomisarios,

iii) el protector, de haberlo,

iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,

v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b);

6.- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

7.- El cumplimiento de las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE EURATOM) 2018/1046, del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Los licitadores y, en su caso, subcontratista/s, presentarán una

Ayuntamiento de Argamasilla de Alba

Plaza de España, 1

Tfno.: 926 521 034/Fax: 926 523 232

secretario@argamasilladealba.es



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

declaración responsable adjunta en el **ANEXO VIII.A** y **ANEXO VIII.B**.

1. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

3. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

8.- Obligaciones del Ayuntamiento, contratistas y subcontratistas en materia de comunicación, encabezamientos y logos. Todas las actuaciones de comunicación relacionadas con el Plan incorporarán encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

- a) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a su financiación "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU" junto con el logo del PRTR, de conformidad con las normas gráficas establecidas, y una referencia a Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio escogido (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea haciendo referencia expresa a su financiación "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU" junto con el logo del PRTR, de conformidad con las normas gráficas establecida, y una referencia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias deberán hacer constar «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia al Componente 12, Inversión 3 del PRTR, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tal mención también deberá ser incluida en todos los documentos que sustenten la contratación de los bienes y/o servicios a prestar.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y, en último término, del que resulte adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, sin excepción.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, serán susceptibles de penalización conforme a la 13.3.b del presente Pliego.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

CLÁUSULA 21^a. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

CLÁUSULA 22^a. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

CLÁUSULA 23. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

23.1.- Responsable del contrato.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.1 CSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección facultativa, de acuerdo con los artículos 237 a 246 de la LCSP.

23.2.- Dirección facultativa.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente, responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, ejerciendo las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y demás normativa concordante sobre la materia, y en concreto, entre otras, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Las instrucciones que dé el Director de obra podrán ser verbales y, de ser necesario, deberán ser ratificadas por escrito.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Asimismo, le corresponde velar por la coherencia y cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo obligación del contratista atender los requerimientos para ese fin.

El órgano de contratación, a través de la Dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, y D.A.3^a punto 3 de la LCSP, será misión de la Dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas a la Dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo. El contratista deberá ejecutar los trabajos precisos, sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento para seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 RGLCAP.

La resolución de incidentes surgidos en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección de la obra.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

El Director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El Director de obra pondrá en conocimiento inmediato del órgano de contratación las posibles irregularidades que, en el curso de la ejecución, pudiesen detectarse. El Ayuntamiento, a la vista de lo informado por la dirección de obra y tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia al contratista, resolverá lo procedente, de conformidad con la legislación contractual.

CLÁUSULA 24^a. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

CLÁUSULA 25^a. Suspensión del contrato.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 26^a. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito del adjudicatario al Ayuntamiento, salvo situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, tendrá como consecuencia, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición al contratista de una penalidad de un 10 por 100 del importe del subcontrato.

CLÁUSULA 27^a. Derechos y obligaciones del contratista.

27.1- Abonos al contratista.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra previa valoración por la Dirección de la obra y con un límite del 10% del contrato, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Que el órgano de contratación es el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA.
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el INTERVENTOR.
- Que el destinatario es AYUNTAMIENTO ARGAMASILLA DE ALBA.
- Que el código DIR3 es L01130198.
- Que la oficina contable es L01130198.
- Que el órgano gestor es L01130198.
- Que la unidad tramitadora es L01130198.

En la factura, en el campo de descripción, se hará constar el concepto que se factura, seguido del texto: **Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y el fomento de la economía circular, Componente 12, Inversión 3 (Línea 4) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, convocatoria de subvenciones dirigida a la construcción y mejora**



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

de instalaciones de recogida (puntos limpios) en municipios con más de 5.000 habitantes.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.2.- Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

27.3.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

27.4.- Recepción y Plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras, se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Director de las mismas, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el **plazo de garantía** que **será de 1 año**, salvo ampliación ofertada por el adjudicatario.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Si durante el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

27.5.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

particulares en relación con la subcontratación.

- c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el Plan de Seguridad y Salud.
- d) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

A los efectos de controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el Ayuntamiento queda facultado para solicitar al adjudicatario la presentación de la siguiente documentación:

- Justificación de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe específico de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

27.6.- Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios y los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA 28^a. Régimen de penalidades.

28.1.- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 2 % del precio del contrato, IVA excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato, sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

28.3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. El expediente de penalización será resuelto previo informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento, se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Otras penalidades

Se aplicarán penalidades por incumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; cuando el contrato se financie con fondos europeos.

CLÁUSULA 29ª. Resolución del contrato.

Las causas de resolución del contrato serán, además del incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, las previstas en los artículos arts. 211 y 245 de la LCSP, y sus efectos los establecidas en los artículos 213 y 246 LCSP

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma por el artículo 191 LCSP y 109 RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excede el importe de la garantía incautada.

CLÁUSULA 30ª. Recursos y jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía



Expte. Nº 1/2025-OBR-PL

administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición.

CLÁUSULA 31^a. Tratamiento de los datos de carácter personal.

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

31.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Documento aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2025